

RES. EXENTA D.J. N°109-350-2015

ROL N° 158-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 28 de mayo de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativo; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-561-2014 y 109-155-2015; la presentación del sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, de fecha 13 de mayo de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, por medio de la Resolución Exenta N° 109-155-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, aplicándose una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 40 al sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, resolución que fue entregada a la empresa por correo certificado recibido en la oficina de correos del domicilio del sujeto obligado con fecha 29 de abril de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 13 de mayo de 2015, y encontrándose dentro de plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-155-2015, ya individualizada.

**Tercero)** Que, **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, indica que posee un compromiso como empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones legales que impone la Unidad de Análisis Financiero, y que en razón de ello desde que fue notificado que sería un sujeto obligado de la Unidad, procedió a modificar sus sistemas de gestión y administración de la empresa para adaptarlos a las exigencias de la norma.

Por lo anterior, continúa señalando en su presentación que, de 31 aspectos fiscalizados in situ por la Unidad de Análisis Financiero, se ha determinado que la empresa cumple con 28 de ellas, quedando en duda en aquella oportunidad 3 puntos, los cuales se ha determinado que no se cumplen 100% en base a la norma.

Luego, el sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)** objeta punto por punto, los fundamentos de la sanción impuesta, indicando los niveles de cumplimiento que posee respecto de cada uno de ellos, en el sentido que sí ha cumplido con poseer un procedimiento PEP adecuado, con procedimientos de verificación de grupos terroristas y de poseer un manual cuyos contenidos han sido difundidos a sus trabajadores.

Termina señalando además que no ha registrado otras faltas en los años que lleva siendo sujeto obligado, y que le parece discriminatorio el hecho de ser medido por su capacidad económica para la aplicación de la sanción, en circunstancias que ello debería hacerse exclusivamente en relación a los grados de cumplimiento de la normativa.

**Cuarto)** Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición presentada, fue impuesta al Sujeto Obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Circular UAF N° 49, de 2012, en particular tres incumplimientos a la referida circular, correspondiendo a:

- a) Incumplimiento al Título IV, en relación a la letra a), referido a la obligación de establecer un sistema apropiado de manejo del riesgo para determinar si un cliente, posible cliente o beneficiario final de una operación, puedan ser calificados como Personas Políticamente Expuestas (PEP).
- b) Incumplimiento del Título VIII, en relación a la obligación de contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, según la información contenida en la Lista del Comité N° 1267, de 2011, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- c) Incumplimiento del Título VI, número ii), en relación a la obligación del sujeto obligado consistente en poner a disposición de todos sus empleados, el contenido del Manual de Prevención de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Respecto de los incumplimientos antes enunciados, éstos se constataron durante la visita en terreno que realizó este Servicio al sujeto obligado con fecha 25 de marzo de 2014, formulándose posteriormente los respectivos cargos, para luego durante el proceso sancionatorio iniciado ser recibidos los descargos y antecedentes probatorios de parte del sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, quien en particular acompañó antecedentes vinculados a la corrección de los incumplimientos detectados con posterioridad a la fiscalización realizada, y si bien se acreditó por su parte una serie de acciones que permiten establecer mejoras, lo cierto es que la probanza rendida no desvirtuó los cargos formulados.

**Quinto)** Que, en efecto el sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)** ha discutido en el presente proceso el grado de cumplimiento de las diversas obligaciones analizadas, ello a la fecha de la fiscalización realizada, argumentando en relación al cargo de poseer un procedimiento respecto de los clientes PEP, que posee un conocimiento amplio de sus clientes, llevando un registro de éstos, de las transacciones que con ellos realizadas, incluyendo una descripción de la fecha, forma de pago y cualquier otro dato de importancia, como es el caso de que de ser necesario se verifican sus informes comerciales y domicilios con la empresa DICOM, información bancaria proporcionada por la empresa CLAMIX, informes de cheques proporcionados por ORSAN y otros informes internos propios del sujeto obligado.

Asimismo, el sujeto obligado agrega en sus descargos que desde la entrada en vigencia de la normativa anti lavado y de las instrucciones de la UAF, se creó una particular mantención (sic) relacionada con algunas características propias del control, la cual y en lo particular marca al cliente y lleva registro de todas las operaciones realizadas con las Personas Expuestas Políticamente, y que esta aplicación fue exhibida durante la fiscalización realizada por la UAF, agregando en el recurso presentado con fecha 13 de mayo de 2015, que a la fecha de la fiscalización sí contaba con un procedimiento PEP, que si bien no cumplía en un 100% con los requerimientos de la norma, si lo hacía de manera parcial, dando cobertura con posterioridad a la fiscalización realizada a cónyuges o familiares de los PEP.

Finalmente, sobre los otros dos cargos formulados señala que discrepa con la calificación de incumplimiento en relación a que posee un procedimiento de verificación de grupos terroristas, que lo efectúa con posterioridad y una vez al mes; y en relación con los contenidos difundidos a los empleados en relación con el manual de cumplimiento estima que su forma de hacer la capacitación ha sido efectiva.

**Sexto)** Que, en consecuencia, el sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, a la fecha de la fiscalización in situ realizada, debiendo contar con los procedimientos necesarios para el manejo del riesgo en relación a la determinación si un cliente, posible cliente o beneficiario final de una operación pueda ser calificado como persona expuesta políticamente (PEP), y para determinar si sus clientes pudiesen tener relaciones con los Talibanes u organización Al-Qaeda, como asimismo poner a disposición de todos su empleados los contenidos del Manual de Prevención, no cumplía con dichas obligaciones, tal como ha quedado demostrado en el proceso administrativo materia de estos autos.

**Séptimo)** Que, reiterando lo señalado en el Considerando Noveno de la Resolución Exenta D.J. 109-155-2015, este Servicio ha tenido en especial consideración para la imposición de la sanción dispuesta, la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se fundaron los cargos materia del presente proceso, así como también la capacidad económica del sujeto obligado, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, siendo precisamente éstos los criterios que ha dado el legislador para la aplicación de una sanción que va desde una amonestación a una multa de UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento)

**Octavo)** Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y atendido a que no fue presentado ningún otro nuevo antecedente por el sujeto obligado:

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.), con fecha 13 de mayo de 2015, en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-155-2015, conforme lo indicado en los Considerandos Cuarto al Séptimo de la presente Resolución exenta.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Esteban Guic y Cía Limitada (Recasur Ltda.)**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MTC / PCF

